



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN”** contra **BALBINO BARRIOS LAGUADO**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe allegar, a la secretaria del juzgado, el original del título valor (pagaré), exigencia sustentada en lo establecido en el numeral 2º del Art.90 del C. G. del P., en concordancia con lo consagrado en el Art. 624 del C. de Co., que refiere *“El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo”*, exhibición que refiere a la demostración material del documento, que no se suple con la copia del mismo.
- Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 82-5 C.G. del P., deberá aclarar el hecho segundo y tercero, pues en ellos refiere una fecha de exigibilidad del título valor, diferente a la expresada en el cartular.
- Debe adecuar el mandato conferido, como quiera que en éste relaciona como número de identificación del demandado, la cedula de ciudadanía No. 88.166.957, sin embargo, una vez revisado el título valor allegado para su cobro, se observa como documento de identidad No. 88.166.597, por tanto, existe la necesidad de que indique si se trató de un error de digitación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.102 del 22 de septiembre de 2022.

**Firmado Por:**  
**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08fe1ce805622d6cda12353c23915d223267a64e221a7c5af20da38f95b9c48**

Documento generado en 21/09/2022 02:31:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**